

## Quinto curso

Asignaturas	Cuatrimestres	Horas semanales	
		Teóricas	Prácticas
Antropología .....	1-2	3	
Teoría del conocimiento .....	1-2	3	
Curso monográfico de Historia de la Filosofía .....	1	3	
Curso monográfico de Historia de la Filosofía .....	2		
Curso o cursos monográficos .....	1-2	9	

El Departamento fijará cada año, con la antelación necesaria, los títulos exactos y distribución de los cursos monográficos, entre los cuales figurarán, siempre que sea posible, la Sociología del Conocimiento, Filosofía de la Religión, Filosofía de la Cultura y Estética.

También requerirán autorización del Departamento los planes de cada alumno en que, hasta un total de dieciocho horas semanales por curso, serán fijados los cursos monográficos, aprobada la opción si la hay y autorizada la sustitución de todos o parte de ellos por materias de otra Sección o Facultad.

También podrán ser sustituidos en las mismas condiciones dos de los cuatro cuatrimestres de Historia de la Filosofía Especialidad en Psicología.—Constará de las siguientes enseñanzas de tipo teórico y práctico, respectivamente.

## Cuarto curso

Asignaturas	Cuatrimestres	Horas semanales	
		Teóricas	Prácticas
Psicología diferencial .....	1-2	2	4
Teoría y desarrollo de la personalidad .....	1-2	3	3
Psicología del aprendizaje .....	1	2	3
Desarrollo de la motricidad y sus trastornos .....	1	2	4
Psicolingüística y trastornos del lenguaje .....	1	2	4
Curso o cursos monográficos .....	1-2	3	

## Quinto curso

Asignaturas	Cuatrimestres	Horas semanales	
		Teóricas	Prácticas
Psicología clínica .....	1-2	2	4
Psicología genética .....	1-2	2	4
Psicología dinámica .....	1-2	3	3
Problemas de la práctica psicopedagógica .....	1	1	4
Métodos de reeducación .....	1	1	4
Curso o cursos monográficos .....	1-2	3	

El Departamento fijará cada año, con la antelación necesaria, los títulos exactos y distribución de los cursos monográficos, entre los cuales figurarán siempre que sea posible la Historia de la Psicología, Antropología, Ética, Psicología de la Educación y Orientación Escolar.

Estos cursos, previa autorización del Departamento, podrán ser total o parcialmente sustituidos para cada alumno por materias de otra Sección o Facultad.

A lo largo del quinto curso o después de él, todo alumno que aspire a ingresar en el ciclo del Doctorado o a dedicarse a la docencia universitaria deberá realizar una prueba de Licenciatura consistente en la presentación de una Memoria sobre materia de la especialidad que deberá ser discutida por el Tribunal correspondiente.

## TERCER CICLO

El ciclo del Doctorado, de dos cursos de duración, tendrá como fundamento la realización de una tesis acompañada del correspondiente grupo de materias teóricas y prácticas y trabajos complementarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Habo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. desde la subestación «Casillas» hasta la subestación «Huerta de Figueras», en Córdoba, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

1. Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., doble circuito, con un recorrido aproximado de 4,5 kilómetros de longitud, conductor cable de aluminio-acero, de 238 milímetros cuadrados de sección cada circuito, su origen tendrá lugar en la subestación «Casillas» y su final en la subestación «Huerta de Figueras», ambas de Córdoba.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta autorización se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse, una vez aprobado el proyecto de ejecución, de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3.ª La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

4.ª Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—11.546-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 2719/1971, de 28 de octubre, por el que se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir a Jesús Gigosos Robles.**

Visto el expediente de indulto particular de Jesús Gigosos Robles, condenado en Consejo de Guerra Ordinario de Aviación, celebrado en la plaza de Madrid, por Sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, como autor de un delito de hurto de uso de vehículos de motor, del artículo quinientos dieciséis bis, párrafo tercero, del Código Penal, en relación con el artículo quinientos quince, segundo, del mismo Cuerpo legal, y teniendo en cuenta que lleva cumplida más de la mitad de la pena impuesta y las demás circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal Jurídico Militar de la Primera Región Aérea, de la Autoridad Judicial de la citada Región y del Fiscal Togado y de la Sala de Justicia del Consejo